

9.402

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Veto Total a la Ley N° 9.376, interpuesto por la Función Ejecutiva, mediante Decreto F.E.P. N° 774 de fecha 31 de mayo de 2013.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley N° 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- El Gestor Previsional - Denominación: Se entiende por “Gestor Previsional” a la persona designada por el titular de un trámite previsional, para que actúe y gestione por ante la Secretaría de Gestión Previsional de la Provincia”.-

ARTÍCULO 3º.- Suprímase el Inciso d) del Artículo 4º de la Ley N° 9.376.-

ARTÍCULO 4º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley N° 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Acreditación de la Personería: Las facultades al Gestor Previsional se otorgarán mediante acta suscripta ante la Secretaría de Gestión Previsional, la que contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente y la designación de la persona del mandatario. A tales fines, el mandatario deberá presentar por ante el Organismo Previsional Provincial la documentación que acredite el vínculo o la situación de hecho con el representado, mas los requisitos que determine la reglamentación de la presente. Excepcionalmente y en caso de que el titular no pudiera concurrir a las oficinas de la Secretaría de Gestión Previsional, por razones de enfermedad, un empleado del Organismo Previsional concurrirá a su domicilio a efectos de labrar el acta correspondiente”.-

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 7º de la Ley N° 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7º.- El plazo de validez de la gestión encomendada, conteniendo la aceptación en un acta suscripta, será de tres (3) meses, contados a partir de la primera presentación, pudiendo renovarse”.-

ARTÍCULO 6º.- Derógase el Artículo 8º de la Ley N° 9.376.-

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley N° 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- Las facultades otorgadas al Gestor Previsional, cesan:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente por el titular.

9.402

- b) Por renuncia, una vez notificada al domicilio del titular del trámite administrativo.
- c) Por muerte o incapacidad sobreviniente del Gestor Previsional.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente del titular del trámite”.-

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 12º de la Ley Nº 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12º.-** La gestión a la que se refiere el Artículo 3º no comprende la facultad de percibir honorarios u otro emolumento”.-

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 13º de la Ley Nº 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 13º.-** Los Gestores Administrativos Previsionales no podrán percibir de los titulares del trámite y derechohabientes, retribución alguna en dinero o en especie por su intervención en los trámites”.-

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 14º de la Ley Nº 9.376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 14º.-** La Secretaría de Gestión Previsional denunciará ante las Autoridades Judiciales las irregularidades en los trámites administrativos previsionales, de personas que se arrogasen o ejerciesen facultades de Gestor sin estar habilitado. De igual manera procederá cuando se falseare la Declaración Jurada concerniente a su parentesco con el titular del trámite o derechohabientes, si con motivo del ejercicio de la gestión resultare perjuicio para el titular del trámite y para la Administración Pública Provincial”.-

ARTÍCULO 11º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 128º Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.402.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO